



RESOLUCIÓN N° 0362-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de abril del 2023

VISTO:

El Expediente N° 214-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 4,00 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 07040495 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 181296 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 290-2023-ESPS, presentada el 28 de febrero de 2023 [S.I. 04951-2023 (fojas 2 y 3)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la entonces Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (e), Carolina Ñiquen Torres (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada Pozo P-072 (Activo Fijo 500406) (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 4 al 13); **b)** plano de independización y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 14 al 16); **c)** plano diagnóstico (foja 17); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2022-6033384 expedido el 25 de octubre de 2022 (fojas 18 al 23); **e)** informe de inspección técnica con registro fotográfico (fojas 24 al 27); **f)** certificado registral inmobiliario de la partida

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

registrar N° 07040495, con publicidad N° 2022-6827357 (fojas 28 al 47); y, **g**) título archivado N° 337 de fecha 11 de enero de 1967 (fojas 48 al 60).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN").

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 01069-2023/SBN-DGPE-SDDI del 13 de marzo de 2023 (fojas 62 y 63), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° 07040495 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "SEDAPAL", mediante el Informe Preliminar N° 00414-2023/SBN-DGPE-SDDI del 30 de marzo de 2023 (fojas 66 al 195), se concluyó respecto a "el predio", entre otros, lo siguiente: **i**) forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de Inmobiliaria La Mar Sociedad Anónima, en la partida registral N° 07040495 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii**) recae sobre área de Parque de la Urbanización Campo de Polo, cuya ejecución de obras de habilitación urbana, se declaró cumplida con Resolución de fecha 15 de octubre de 1966, expedida por el Concejo Provincial de Lima, de conformidad con los Planos de Replanteo Nros. 1761 al 1774, lo cual obra inscrito en el asiento 4, Fojas 325 de la partida registral N° 07040495, en virtud del Título Archivado N° 337 del 11.01.1967, en el que consta que un área de 8 600,00 m² ha sido destinada a Parque, de donde proviene "el predio"; por lo que, constituye bien de dominio público del Estado por su origen; **iii**) recae sobre zonificación Zona de Recreación Pública (ZRP), según la Ordenanza N° 950-MML del 17 de junio de 2006; **iv**) se encuentra ocupado por la edificación del Pozo P-072 (Activo Fijo 500406), correspondiente a "el proyecto", bajo administración y posesión de "SEDAPAL", situación que es corroborada con las vistas fotográficas que se adjuntan; **v**) no se advierten solicitudes de ingreso en trámite ni procesos judiciales sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios formalizados, monumentos

arqueológicos, concesiones mineras, concesiones forestales o reservas, comunidades campesinas, áreas naturales protegidas, zonas de riesgo ni fajas marginales; **vi)** según el mapa energético minero de OSINERGMIN, presenta superposición con tramos subterráneos de alumbrado público de Luz del Sur; sin embargo, teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra ocupado por una estructura sanitaria administrada por SEDAPAL, se colige que lo visualizado en el aplicativo es referencial; **vii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el plan de saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; y, **viii)** respecto al área remanente, se acogen a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”. En ese sentido, se concluye que “SEDAPAL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

9. Que, en atención a lo señalado en el ítem i) del informe citado en el considerando anterior, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrita a favor de Inmobiliaria La Mar Sociedad Anónima en la partida registral N° 07040495 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; también es cierto que, en el asiento 4, foja 325, tomo 1545 de la partida registral N° 07040495 se encuentra inscrita la Resolución de fecha 15 de octubre de 1966, expedida por el Concejo Provincial de Lima, que resuelve declarar cumplida, de acuerdo con los Planos de Replanteo Nros. 1761 al 1774, la ejecución de obras² de habilitación urbana correspondiente a la Urbanización Campo de Polo, autorizada mediante Resolución Ministerial N° 103-F de fecha 26 de marzo de 1965 y reconocida judicialmente el 5 de enero de 1967, conforme se aprecia en el Título archivado N° 337 de fecha 11 de enero de 1967, verificándose en el cuadro de distribución de áreas, que un área de 8 600,00 m² ha sido destinada a área de Parque, sobre la cual se ubica “el predio”; por lo que, constituye bien de dominio público de propiedad del Estado, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 3° y 5° de la Ordenanza N° 296-MML, modificados por la Ordenanza 2347-2021-MML y los artículos 5° y 6° de la Ordenanza N° 1852-MML³.

10. Que, asimismo, en consideración a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

11. Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante el Oficio N° 01849-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 25 de abril de 2023 (fojas 78 y 79), notificado el mismo día, según consta en el Constancia de Notificación Electrónica (foja 83), se hace de conocimiento como administrador de “el predio” a la Municipalidad Distrital de San Isidro que “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la

² DECRETO SUPREMO N° 063-70-VI, normativa que aprueba títulos del nuevo Reglamento de Construcciones que regirá desde el 1 de Marzo de 1971.

Artículo II-XVIII-2.3.- La aprobación de proyectos es la etapa en la cual se aprueba oficialmente todos los proyectos correspondientes a la habilitación y con sujeción a los cuales se ejecutarán las obras.

En dicha etapa se podrá agrupar los procedimientos señalados en los incisos “b”, “c”, “d”, “e” y “f” del numeral II-XVIII-1.1.

³ Ordenanza N° 296-MML, normativa que Regula el Régimen de Constitución y Administración de Bienes de Uso Público en la provincia de Lima:

Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

Ordenanza N° 1852-MML, normativa que regula la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima:

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones: (...) b) Áreas Verdes de Uso Público: Constituyen áreas o espacios verdes de dominio y uso público ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, y los aportes para recreación pública establecidos en las habilitaciones urbanas, los cuales se pueden encontrar habilitados o no y que están cubiertos o no de vegetación.

Artículo 6.- Naturaleza Jurídica. - Las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, protección y mantenimiento son acciones que, por razones de salud pública, calidad de vida, bienestar colectivo, equilibrio ecológico y sostenibilidad urbana forman parte de la Política Metropolitana del Ambiente.

resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

13. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, para destinarlo a la estructura sanitaria denominada Pozo P-072 (Activo Fijo 500406), debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o4} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, la Resolución 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 408-2023/SBN-DGPE-SDDI del 27 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del área de 4,00 m² que forma parte de un predio

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 07040495 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 181296, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para la estructura sanitaria denominada Pozo P-072 (Activo Fijo 500406).

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral de N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : POZO N° 43 P-072. AF:500406
PLANO : Independización
DISTRITO : San Isidro
FECHA : Noviembre 2022

INTRODUCCIÓN

La presente memoria descriptiva corresponde al área que se pretende independizar de la partida electrónica N° 07040495 denominado "Urb. Campo de Polo" a favor de la Inmobiliaria La Mar Sociedad Anónima, donde se encuentra ubicado el POZO N° 43 P-072. AF:500406.

1. UBICACIÓN

El predio, se encuentra ubicado en el Parque, frente a la Calle José De Acosta Urb. Campo De Polo, Alt. Cdra. 32 Av. Salaverry.

Distrito : San Isidro
Provincia : Lima
Departamento : Lima

2. ZONIFICACIÓN

El predio se encuentra en Zona de Recreación Pública (ZRP), de acuerdo con la Ordenanza N° 950-MML publicada el 17.06.2006.

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con el Parque Acosta de la Urb. Campo de Polo de propiedad de la Inmobiliaria La Mar Sociedad Anónima inscrita en la PE 07040495, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices A-B, con una longitud total de 2.00 metros lineales.

Por el Este : Colinda con el Parque Acosta de la Urb. Campo de Polo de propiedad de la Inmobiliaria La Mar Sociedad Anónima inscrita en la PE 07040495, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices B-C, con una longitud total de 2.00 metros lineales.

Por el Sur : Colinda con el Parque Acosta de la Urb. Campo de Polo de propiedad de la Inmobiliaria La Mar Sociedad Anónima inscrita

BANCALLAN PERALTA FIORIELLA NATALI
ARQUITECTO CAP. N° 11089
012481VCP2R1

1



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

en la PE 07040495, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices C-D, con una longitud total de 2.00 metros lineales.

Por el Oeste : Colinda con el Parque Acosta de la Urb. Campo de Polo de propiedad de la Inmobiliaria La Mar Sociedad Anónima inscrita en la PE 07040495, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices D-A, con una longitud total de 2.00 metros lineales.

4. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 4.00 metros cuadrados.

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 8.00 metros lineales.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

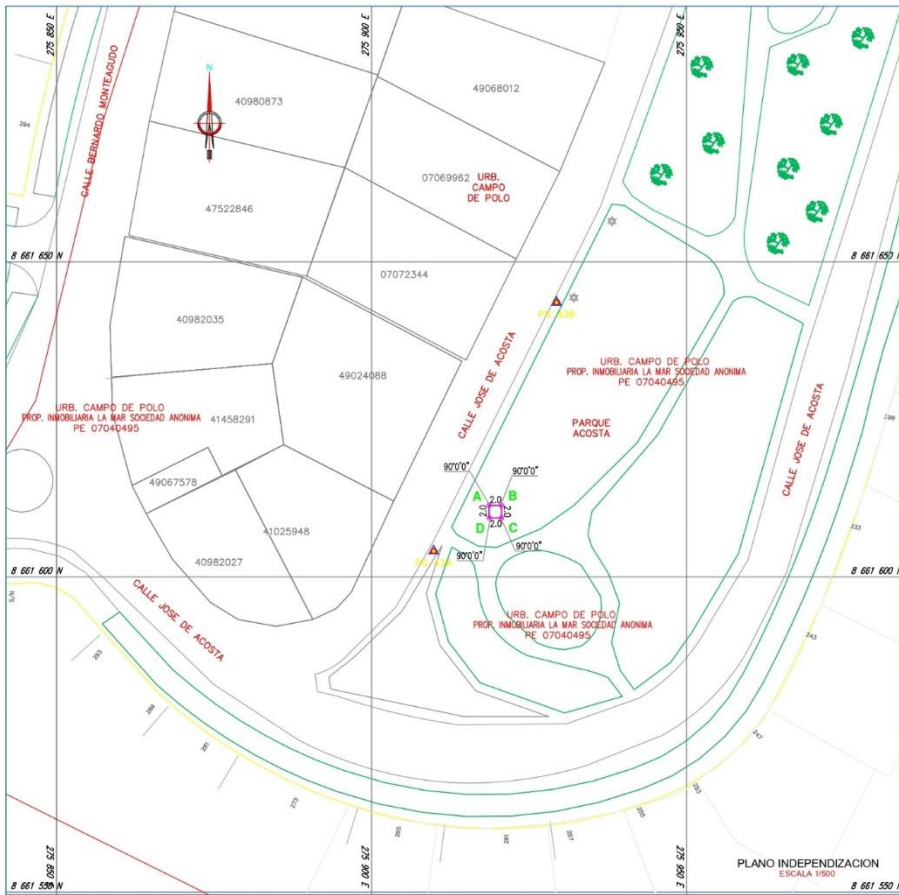
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERT.	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADA WGS84		COORDENADA PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.00	90°0'0"	275918.6425	8661611.3590	276139.7303	8661980.2813
B	B-C	2.00	90°0'0"	275920.6425	8661611.3590	276141.7303	8661980.2813
C	C-D	2.00	90°0'0"	275920.6425	8661609.3590	276141.7303	8661978.2813
D	D-A	2.00	90°0'0"	275918.6425	8661609.3590	276139.7303	8661978.2813
TOTAL		8.00	360°0'0"	AREA= 4.00 M2.			

7. CUADRO DE INDEPENDIZACIÓN

URB. CAMPO DE POLO		
PROP. INMOBILIARIA LA MAR SOCIEDAD ANONIMA		
PREDIO MATRIZ	AREA A INDEPENDIZAR	
PE 07040495	POZO N° 43 P-072	4.00 m2
	AF:500406	
	TOTAL	4.00 m2



2



CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.00	90°0'0"	275918.6425	8661611.3590	276139.7303	8661980.2813
B	B-C	2.00	90°0'0"	275920.6425	8661611.3590	276141.7303	8661980.2813
C	C-D	2.00	90°0'0"	275920.6425	8661609.3590	276141.7303	8661978.2813
D	D-A	2.00	90°0'0"	275918.6425	8661609.3590	276139.7303	8661978.2813
TOTAL		8.00	360°0'0"				

Suma de ángulos (real) = 360°0'0"
Error acumulado = 0°0'0"0"

CUADRO TOTAL DE AREAS A INDEPENDIZAR PE 07040495

PARCELA	AREA (m ²)	PERIMETRO (m.)
POZO N° 43 P-072 AF-500406	4.00 m ²	8.00 m.
TOTAL	4.00 m ²	

URB. CAMPO DE POLO

PROP. INMOBILIARIA LA MAR SOCIEDAD ANONIMA	
PREDIO MATRIZ	AREA A INDEPENDIZAR
PE 07040495	POZO N° 43 P-072 AF-500406
4.00 m ²	4.00 m ²
TOTAL	4.00 m ²

NOTA: NOS ACORDAMOS A LA CUARTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y FINAL DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS, YA QUE NO ES POSIBLE DETERMINAR EL AREA REMANENTE.

sodapal SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA
GERENCIA DE PROYECTO Y OBRAS

HERMANOS SALAZAR ABOGADOS ASOCIADOS S.A.C.

PLANO INDEPENDIZACION
POZO N° 43 P-072
AF-500406

PIND-01